

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 14 de julio de 2022. En la fecha remito a la señora juez el presente proceso para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo. Sírvase Proveer.

**PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN**

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680  
Correo electrónico: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No. 837

**Ref.** *Fijación de Alimentos*  
**Radicado:** *19001-31-10-001-2010-00409-00*  
**Demandante:** MARIA CASTILLO – C.C. 34.324.639  
**Demandado:** ANDRES FELIPE CUELLAR DE LOS RIOS – C.C. 12.989.851

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se recibe solicitud del señor ANDRES FELIPE CUELLAR DE LOS RIOS, parte demandada dentro del proceso de la referencia, para que este Despacho judicial le certifique sobre la vigencia de la medida de embargo que recae sobre sus cesantías y se remita dicha certificación al Fondo Nacional del Ahorro.

Procede este despacho a revisar el proceso de la referencia, encontrando que:

Mediante sentencia N.º 281 proferida por este despacho el 8 de noviembre de 2010, en el numeral segundo se ordenó:

*“... FIJAR como cuota alimentaria a cargo de señor ANDRES FELIPE CUELLAR DE LOS RIOS y en favor de la menor ANA SOFIA CUELLAR DE LOS RIOS, el equivalente al 16.6% de lo devengado por el alimentante lo que comprende sueldo, sobresueldo, primas semestral, de navidad, de orden público y demás prestaciones sociales que se le reconozcan o lleguen a reconocer, una vez efectuados los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional; las cesantías en el porcentaje*

*indicado constituirán garantía de cumplimiento de cuotas posteriores, cuotas que serán descontadas directamente por el pagador del Ejército Nacional Sección de embargos del personal activo, a partir del mes de NOVIEMBRE del año en curso; y cuando se trate de pensión se descontara directamente por el pagador correspondiente. Se advierte que mientras el pagador no realice el descuento el demandado queda obligado a consignar la cuota a ordenes de este Despacho en el Banco Agrario como concepto SEIS para ser entregada a la progenitora de la menor demandante hasta tanto figure el descuento en el desprendible de pago. El pagador respectivo deberá consignar la cuota aquí pactada a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, en la cuenta numero 190012033001 COMO CONCEPTO SEIS, para ser entregada a la progenitora de la menor demandante, a excepción de las cesantías que deberán depositarse en la misma Entidad Bancaria bajo CONCEPTO UNO.*

*(...)*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información y certificación se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre las cesantías del señor ANDRES FELIPE CUELLAR DE LOS RIOS en favor de su hija ANA SOFIA CUELLAR CASTILLO aún está vigente y en el porcentaje informado mediante oficio 1375 del 08 de noviembre de 2010, esto es el DIECISEIS PUNTO SIES POR CIENTO (16.6%), por consiguiente en caso de pago total o parcial de las mismas deben retenerse y situarse a orden de este despacho por código uno (1).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al Fondo Nacional del Ahorro, en aras de informar sobre la vigencia de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del señor ANDRES FELIPE CUELLAR DE LOS RIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.989.581, como garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en favor de su hija ANA SOFIA CUELLAR CASTILLO, solicitando que en caso de pago total o parcial, se debe descontar de ese rubro el 16.6% y situarlo a orden de este juzgado como concepto (1), por constituir garantía de cumplimiento, por secretaria ofíciase suministrando la información necesaria.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/PXAP

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063b46cd56f7da1c2b542a4dd60833278369fee0e375b3db2d0d3adb6558707e**

Documento generado en 18/07/2022 05:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**